



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reconocimiento y Protección Constitucional del Pueblo Akateko"**; y

Con fundamento en las fracciones I y V de los artículos 48, 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 30 de abril de 2025, la Diputada Selene Josefina Sánchez Cruz y en ese entonces el Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reconocimiento y Protección Constitucional del Pueblo Akateko"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 07 de mayo del año 2025, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, la presidenta y el Presidente de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

convocaron a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al Pueblo Akateko.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la presente reforma el Estado de Chiapas garantizará al pueblo Akateko sus derechos políticos, culturales, lingüísticos, educativos, de salud, económicos y sociales, sus tradiciones, su historia y cosmovisión, los pueblos deben ser partícipes en la Construcción del Plan Estatal de Desarrollo para tener la seguridad que el Gobierno del Estado va invertir para su desarrollo y bienestar.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Como Legisladores tenemos el firme compromiso de buscar que nuestro marco legal: proteja, salvaguarde e integre a todos los pueblos indígenas para alcanzar una justicia plena, que sea inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural en Chiapas, por lo que es necesario impulsar esta reforma que tiene como objetivo el reconocimiento y protección Constitucional del Pueblo Akateko.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Estado de Chiapas, se encuentra en una nueva era de transformación social, guiada por los principios del humanismo que transforma y por un compromiso por la justicia social que impulsa el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, y que además pone en marcha una nueva forma de hacer política y de tratar a Chiapas como un solo pueblo, desde la visión de la Chiapanequidad que alude a un "sentimiento colectivo de orgullo y pertenencia basado en la diversidad cultural, étnica e histórica de Chiapas. Es una identidad integradora que combina raíces ancestrales prehispánicas y la herencia mestiza. No se limita a prácticas concretas, sino que abarca una conciencia emocional y social de lo que significa ser chiapaneco. Surge dentro del territorio chiapaneco y de esfuerzos por reivindicar una identidad chiapaneca frente a narrativas hegemónicas. Su reconocimiento es interno y político-cultural y trata de cohesionar a la sociedad chiapaneca mediante el orgullo compartido", desde esta visión las nuevas generaciones de akatekos no los estamos reivindicando como parte de nuestra cultura e identidad como Chiapanecos, si bien a nivel nacional se reconoce al pueblo afromexicano como parte de nuestra identidad nacional, es necesario consolidar una visión integral de progreso que incluyan verdaderamente a todos los pueblos en Chiapas; con equidad, igualdad y chiapanequidad, que sean pilares fundamentales para construir una sociedad más inclusiva y participativa.

En el artículo "Los orígenes del ser Chiapaneco" del libro Voces de la Nueva Era (Noviembre, 2024), el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar sostiene que la:

"...riqueza ancestral dio origen a la diversidad cultural que caracteriza Chiapas como un verdadero pueblo de pueblos. Hoy, esta diversidad se expresa en trece lenguas originarias: tseltal, tsotsil, ch'ol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón, mochó, Jacalteco, chuj, kanjobal, y Akateko. Estas lenguas, junto con las raíces mayas, zoques y chiapanecas, se entrelazan con el mestizaje... Incluso aquellos que transitan por nuestro territorio en busca de nuevas oportunidades enriquecen este crisol cultural, sintetizado en un concepto único: chiapanequidad" (Página 240).

Desde la perspectiva académica y visión del Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, la lengua Akateko forma parte de las 13 lenguas en Chiapas y no 12 lenguas como hasta el día de hoy se reconoce en el marco legal de la entidad, este reconocimiento y publicación del libro lo hace en noviembre de 2024, como gobernador del Estado, este impulso y mirada que realiza desde la visión de la chiapanequidad hace de un Chiapas en la que todos formamos parte, en la que "forjamos nuestra identidad, nuestros sueños y se afirma la pertenencia a un ser colectivo: Chiapas".

Es importante mencionar que el 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Senadores remitió el Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y el 28 de septiembre en sesión extraordinaria las Diputadas y los Diputados Locales aprobaron dicho proyecto y remitieron a su vez el Decreto a la Cámara de Senadores.

Con la entrada en vigor el 01 de octubre de 2024, la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024), en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se estableció el reconocimiento que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada en los pueblos indígenas e incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanos que en el pasado estuvieron excluidos dentro del marco constitucional, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural.

Dicha reforma fortalece la preservación, el fomento a sus culturas y sus lenguas, también garantiza el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, además en el ámbito de las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia, así mismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

El 11 de febrero de 2025, se presentó a la mesa directiva de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a fin de homologar la reforma del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto.

El 19 de febrero de 2025 el Honorable Congreso del Estado de Chiapas remitió al Ejecutivo del Estado el Decreto Número 211, por el que se reforma el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas: en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, es importante señalar que se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin embargo es necesario continuar



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

trabajando para visibilizar a los grupos que aún no tienen un reconocimiento legal en la entidad.

Por derecho y obligación los tres Poderes del Estado de Chiapas, deben reconocer plenamente los derechos del Pueblo Akateko, que por años se les ha negado e invisibilizado, con ello garantizaríamos su protección y defensa, como legisladores nos corresponde poner en marcha el espíritu de las dos grandes reformas: local y nacional, sino solo quedaran en letra muerta, como ejemplo la Dirección de Educación Indígena en Chiapas establece en su página de internet que atiende 17 regiones: "Donde se ofrece el servicio de educación indígena para atender a los niños hablantes de las lenguas tseltal, tsotsil, ch'ol, tojol-ab'al, zoque, mame, kakchiquel, kanjobal, jakalteco, chuj, mocho y maya lacandón, grupos lingüísticos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas" y sostiene que dicha atención obedece al marco constitucional de nuestro Estado, y por lo tanto el pueblo Akateko que no se reconoce en el artículo 7º de la Constitución Política Local no se atiende en su lengua, por lo que se ha vulnerado el interés superior de la niñez como lo establece el artículo 4º de la Carta Magna a recibir su educación en su propia lengua y cultura, este principio establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos y privilegiados en cualquier situación.

El párrafo primero del artículo 7º de la Constitución Local reconoce a 12 Pueblos Indígenas: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. Aunque el párrafo segundo de ese mismo artículo de una manera implícita da la posibilidad de reconocimiento y protección a los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas, más no como pueblo asentado en Chiapas, invisibilizando a las niñas, niños, jóvenes al no poder fomentar una identidad cultural como pueblo frente a los reconocidos dentro de la Constitución Local "contraviniendo con ello el párrafo tercero que señala que: "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos." Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas además deben tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadcripción lo cual se cumple.

Aunado a todo lo anterior expuesto; el 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, que las lenguas son parte



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

fundamental del patrimonio cultural, lingüístico y construcción de identidad frente a otras naciones.

El 14 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas emitió mediante el Diario Oficial de la Federación el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas en la que se reconoce 11 familias lingüísticas indoamericanas:

- I. Álgica.
- II. Yuto-nahua.
- III. Cochimí-yumana.
- IV. Seri.
- V. Oto-mangue.
- VI. Maya.
- VII. Totonaco-tepehua.
- VIII. Tarasca.
- IX. Mixe-zoque.
- X. Chontal de Oaxaca.
- XI. Huave.

En México se reconoce 68 agrupaciones lingüísticas y a su vez 364 variantes lingüísticas, de la cual la primera lengua en reconocerse en México es el Akateko que pertenece a la familia lingüística Maya, y que el artículo 4º de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sostiene que: "Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte", siendo estos las siguientes:

Maya nuclear



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

Q'anjob'aleano-chujeano Q'anjob'aleano

Q'anjob'al-Akateko-Jakalteko Q'anjob'al

Akateko

Jakalteko

El Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales además nos proporciona la referencia geoestadística que los Akatekos se encuentra en tres estados (2008):

_CAMPECHE: **Champotón**: Maya Tecún I, Santo Domingo Kesté.

_CHIAPAS: **Frontera Comalapa**: Nuevo Tres Lagunas. **La Trinitaria**: Ejido la Gloria 2, Nueva Libertad el Colorado, San Francisco de Asís.

_QUINTANA ROO: **Othón P. Blanco**: Maya Balam, San Isidro la Laguna

Mediante decreto del Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto de 2024 se emitió Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mediante decreto del 21 de enero de 2025 se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en la que el objetivo fue identificar a las comunidades indígenas afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía, al realizar la Consulta en línea por Pueblo, para saber si existe reconocimiento por parte del Estado Mexicano, se emite como resultado que el Pueblo Akateko está considerado dentro de dicho catálogo, además nos arroja la siguiente Información (Fecha de consulta: 21 de marzo de 2025):

Chiapas:

Es un pueblo de origen maya con fuertes vínculos con los Pueblos Chuj y Q'anjob'al del departamento de Huehuetenango en Guatemala. Muchas comunidades akatecas tuvieron participación en el movimiento insurgente de Guatemala de los años ochenta, por lo que sufrieron una terrible represión militar. Esta situación les obligó a refugiarse en México, donde tienen fuertes vínculos comunitarios e históricos con otras comunidades mayenses del sur del país. En la actualidad, la mayoría de las personas



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

akatecas de Chiapas habitan en el municipio de La Trinitaria, teniendo la mayor concentración poblacional en el ejido la Gloria y las comunidades de El Colorado y San Francisco de Asís; así como otras localidades de los municipios de Las Margaritas y Mazapa de Madero en la misma entidad.

Tipología de comunidad (Tipología)

Con Relación al número de las localidades que la conforman:	Total
Nuclear	4
Extensa	1

Con relación al tipo de hábitat en el que se encuentra:	Total
Rural	4

Con relación a la antigüedad del asentamiento:	Total
Asentamiento antiguo	5

Comunidades

Pueblo	Comunidad	Entidad federativa	Municipio	Localidad Sede
Akateko	La Gloria	Chiapas	La Trinitaria	La Gloria
Akateko	Nueva Libertad El Colorado	Chiapas	La Trinitaria	Nueva Libertad (El Colorado)
Akateko	Palaz	Chiapas	La Trinitaria	San Francisco de Asís
Akateko	San José Candelaria	Chiapas	La Trinitaria	San José Candelaria
Akateko	San Marcos	Chiapas	La Trinitaria	San Marcos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

En base al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas realizado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y con la reciente reforma al artículo 2º Constitucional, se publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (2025) con la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios y afromexicanos que responde a la necesidad de garantizar que los recursos públicos lleguen directamente a quienes más lo necesitan, si este proyecto o algo similar se emitiera con el gobierno del Estado, el pueblo Akateko no sería beneficiado ya que no figura dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como es el caso de recibir una educación en su propia lengua, aun teniendo una población según el CELALI de 2,751 hablantes, en su mayoría ubicada principalmente en el municipio de la Trinitaria, con 2,614 hablantes, en Frontera Comalapa con 81 hablantes y en Comitán existen 22 hablantes, el resto se encuentra disperso en otros municipios de 1 a 5 hablantes (según censo INEGI 2020). El gobierno federal lo identifica como Pueblo Indígena de México y además se tiene contemplado dentro de las 68 lenguas existentes en el País.

NO.	LENGUAS	TOTAL DE HABLANTES	MUNICIPIOS
1.-	Tzeltal	562,120	
2.-	Tsotsil	531,662	
3.-	Chol	210,771	
4.-	Tojolabal	66,092	
5.-	Zoque	59,735	
6.-	Mam	8,012	
7.-	Q'anjob'al	6,888	
8.-	Chuj	3,119	
9.-	Lacandón	734	
10.-	Jacalteco	366	



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

11.-	Mocho'	117	
12.-	Kakchikel	44	
13.-	Akateko Iniciativa para Reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	2,751	La Trinitaria— 2,614 Comalapa— 81 Comitán— 22

A nivel Internacional se encuentran múltiples instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, entre las más importantes se encuentran:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
5. Declaración sobre Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
6. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
7. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
8. Convención Interamericanas contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El marco normativo a nivel nacional para alcanzar una plena igualdad de derechos de todos los mexicanos como lo establece el artículo 1º, 2º, y 4º son los siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
3. Ley General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

En Chiapas

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
2. Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

El Estado debe garantizar el derecho del Pueblo Akateko: sus derechos políticos, culturales, lingüísticos, educativos, de salud, económicos y sociales, sus tradiciones, su historia y cosmovisión, los pueblos deben ser partícipes en la Construcción del Plan Estatal de Desarrollo para tener la seguridad que el gobierno del Estado va invertir para su desarrollo y bienestar.

Para llevar a cabo la Consulta Popular a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se propuso la realización de Reuniones Informativas y Consultivas Distritales para atender a los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cada Entidad Federativa.

En las Reuniones Informativas y Consultivas Distritales de la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se consideró la participación de las siguientes lenguas indígenas:



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

<u>Entidad</u>	<u>Pueblos indígenas que se consultarán</u>
Aguascalientes	Población indígena migrante
Baja California	Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Kual, Pai, Población indígena migrante
Baja California Sur	Mixteco, Zapoteco, Náhuatl, Triqui, Purépecha
Campeche	Maya, Ch'ol, Tzeltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko
Chiapas	Tzeltal, Tsotzil, Tojolabal, Chol, Zoque, Lacandón, Mam, Queqchi', Teco, Akateko, Chuj, Aguacateco, Jakalteco, Ixil, Cakchiquel, Quiché, Q'anjob'al, Motocintleco
Chihuahua	Rarámuri, Guarijío, Pima, Tepehuano del norte
Ciudad de México	Pueblos y barrios originarios, Náhuatl, Otomí, Mazateco, Zapoteco, Mazahua, Mixe, Chinanteco, Tlapaneco, Maya, Purépecha, Tzeltal, Triqui
Coahuila	Mascogo, Kickapoo, Población indígena migrante
Colima	Náhuatl, Población indígena migrante
Durango	Tepehuano del sur, Wírrarikas
Guanajuato	Chichimeca Jonas, Otomí
Guerrero	Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixtecos, Afromexicano
Hidalgo	Náhuatl, Otomí, Tepehua
Jalisco	Wixárica, población indígena migrante
México	Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua, Matlatzinca
Michoacán	Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca, Otomí



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ahora bien, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, realizó dicha consulta popular a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos por lo que hubo una amplia difusión de toda la información relativa al Catálogo. Con el fin de acercarse a las comunidades en sus asentamientos y regiones, se establecieron, durante las Jornadas de Registro Nacional, dos modalidades de sedes de registro: Módulos itinerantes y Módulos fijos en sedes estratégicas de registro. Que, para el proceso de registro, se tuvieron los siguientes instrumentos y herramientas: a) la Convocatoria; b) la Cédula Básica y la Cédula Complementaria; c) el Instructivo de llenado y Glosario; d) los instrumentos de programación para invitar a comunidades; e) las Aplicaciones Web y Móvil desarrolladas junto con INEGI para georreferenciar asentamientos, y f) el Sistema de Registro de Comunidades Indígenas y Afromexicanas en línea para recabar y sistematizar información vertida en Cédulas. Que se identificaron y caracterizado los siguientes tipos de comunidad indígena y comunidades afromexicanas: Comunidad indígena, Comunidad indígena extensa, Comunidad indígena en zona urbana. Comunidad indígena residente, para la expedición del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de agosto de 2024, el "Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", siendo estas las siguientes:

El Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se integra por los siguientes pueblos y número de comunidades:

No.	Pueblos Indígenas y Afromexicano	Autodenominación en lengua indígena	Numero de comunidades indígenas y afromexicanas
1	Akateko	Kuti'	5
2	Amuzgo	Nomndaa/Tzjon Noan	83
3	Apache(1) (N'dee)	N'dee	1
4	Ayapaneco	Numte oote	1
5	Caxcan	Caxcan	4
6	Chatino	Cha' jna'a	135
7	Chichimeco (Jonaz, Guachichil)	Éza'r/Úza'/Guachichil	29



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

8	Chinanteco	Dsa Maji'i/Dza Kí / Dsa Je+ Jmein/tsa kō 'wí++/Tsa kōwī	416
9	Chocholteco	Ngiwa	68
10	Ch'ol	Ch'ol/Lakty'añ/Mel Cholelob	500
11	Chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca	59
12	Chontal de Tabasco	Yokot'an	143
13	Chuj	Koti' chuj	21
14	Coca	Coca	1
15	Cochimí	Cochimí	2
16	Cora	Náayeri	10
17	Cucapá	Cucapá/Kuapá	2
18	Cuicateco	Ñoo Dibaku/Ñaa Dibaku	53
19	Guarijío	Makurawe/Warijó	29
20	Huasteco	Téenek/Tenek	319
21	Huave	Ikoots	4
22	Huichol	Wixárika	52
23	Ixcateco	Ixcateco	1
24	Ixil	Ixil	1
25	Jakalteko	Jakalteko pop t'i' jacalteco	1
26	Kaqchikel	kakchikel	2
27	K'iche'	k'iche'	1
28	Kikapoo	Kikapoo	1
29	Kiliwa	Ko'lew	1
30	Kumiai	Kumiai	6
31	Lacandón	Jach-t'aan	2
32	Mam	Toq yol	94
33	Matlatzinca	Bot'una	12
34	Maya	Maya	1021
35	Mayo	Yoreme	40
36	Mazahua	Jñatjo/Jñatrho	330
37	Mazateco	Nashinanda'a	244
38	Mexikan	Mexikan	4



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

30	Mixe	Ayuuk/Ayuujk/Ayook	165
40	Mixteco	Na savi/Nuu Saavi	1174
41	Nahua	Nahua	3948
42	Otomí	Hñahñu/Hñahñu/Nátho/Nuhu	1337
43	Paipai	Pa ipai	3
44	Pame	Xi'iuy	51
45	Pápago	Tohono O'odham	1
46	Pima	O'oba/Oichkama	13
47	Pirinda	Pirinda	80
48	Popoloca	Ngiwa	14
49	Popoloca de la Sierra	Nunda jyi o Angmaatyi	114
50	Q'anjob'al	K'anob'al	13
51	Qato'k	Mocho	1
52	Q'eqchi'	Q'eqchi'	1
53	Seri	Comca'ac	2
54	Tacuate	Tu'un va'a Nuu Chatuta-Yuta Ñii'	15
55	Tarahumara	Rarámuri/Ralámuli	401
56	Tarasco	Purhépecha	218
57	Tepehua	Jamasapij	19
58	Tepehuano del Norte	Ódami	19
59	Tepehuano del Sur	O'dam/Au'dam	23
60	Texistepequeño	Wää 'oot	28
61	Tlahuica	Pjiekakjoo	1
62	Tlapaneco	Me'phaa	435
63	Tojolabal	Tojol -ab'al	209
64	Totonaco	Totonaku/Tutunakú	589
65	Triqui	Ni zì xanj a	56
66	Tzeltal	Bats'il Ants-Winiketik	885
67	Tsotsil	Bats'i k'op	1028
68	Yaqui	Yoeme	8
69	Zapoteco	Benne leaj/Binnizá	893



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

70	Zoque	Angpøn/ Oretzame Kujbuy Öre tzunitzamem	159
71	Afromexicano	Afromexicano	444
Total general:			16,044

Toda vez que la iniciativa que hoy se somete a consideración en el Congreso del Estado se limita únicamente a darle certeza jurídica al pueblo Akateko en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con los preceptos federales ya consensuados, sin introducir disposiciones adicionales que puedan generar impactos diferenciados en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas asentadas en la entidad, se considera también no viable retrasar la armonización en ese sentido.

Por todo lo antes mencionado, esta Sexagésima Novena Legislatura respalda y se suma a los derechos atribuidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro Estado, y toda vez que como se observa en párrafos anteriores, se realizó un mecanismo de consulta amplio y suficiente, dentro de los cuales se contempló el respeto a las disposiciones jurídicas aplicables en relación a otorgarle certeza jurídica al Pueblo Akateko, siendo estos suficientes para poder llevar a cabo la reforma de ley de la materia.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales



Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj, Akateko y Kanjobal.

También

La conciencia ...

Son comunidades ...

El derecho ...

Se reconoce ...

A. ...

I a la XIX. ...

Las consultas ...

Cuando ...

La persona física ...

Los pueblos ...

B. ...

I a la XV. ...

El Estado...

Sin perjuicio...

C. Esta Constitución ...

Los pueblos ...

Los pueblos ...

I a la III...

D. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

Se reconoce ...

El Estado y ...

La ley ...

Se establecen ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Artículo Cuarto: El Poder Ejecutivo debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos del Pueblo Akateko, reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto: El Ejecutivo del Estado y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en un acto solemne reconocerán al Pueblo Akateko como parte de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

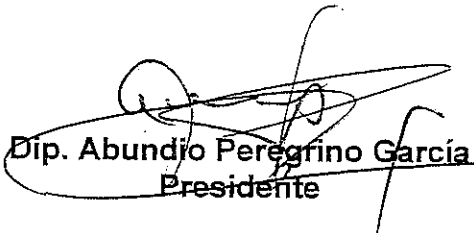
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de enero de 2026.



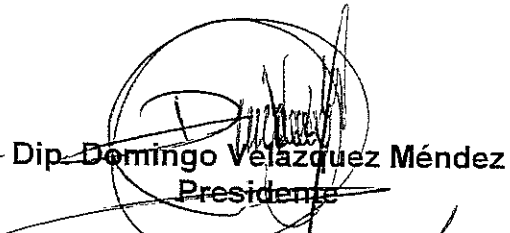
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.

A t e n t a m e n t e
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos
del Honorable Congreso del Estado

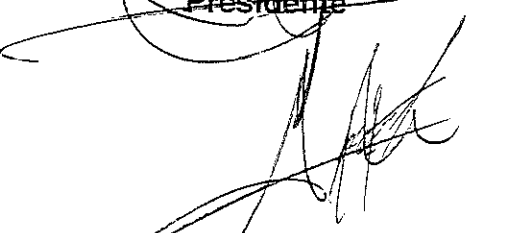


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente



Dip. Domingo Velázquez Méndez
Presidente

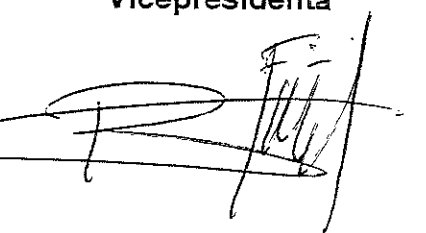
Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta



Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin
Vicepresidenta



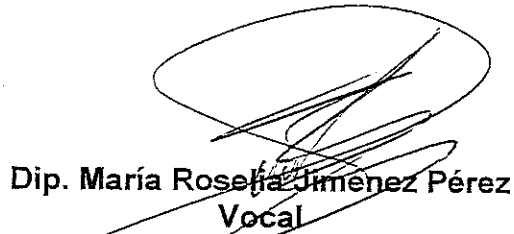
Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria



Dip. Bertha Flores Sánchez
Secretaria



Dip. Maritza Molina Molina
Vocal



Dip. María Rosalva Jiménez Pérez
Vocal

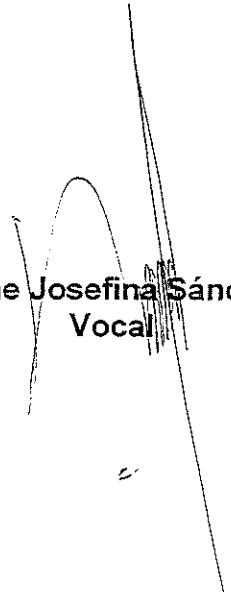


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanos
Sexagésima Novena Legislatura.



Dip. Mario Francisco Guillén
Guillén
Vocal



Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuart
Esquinca
Vocal

Dip. Rosa Linda López Sánchez
Vocal



Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal



Dip. Ana María Solís Ruíz
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.